

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520230006500.  
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
Demandado: JOSÉ AUGUSTO RUBIO GARCÍA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JOSÉ AUGUSTO RUBIO GARCÍA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JOSÉ AUGUSTO RUBIO GARCÍA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra JOSÉ AUGUSTO RUBIO GARCÍA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 00000000000025284:

a. Por la suma de Ocho Millones Treinta y Dos Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos Mcte (\$8.032.737), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (06-07-2022), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos Mcte (\$795.425), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados hasta el 5 de Julio del 2022.

3º) Entérese de este proveído al demandado JOSÉ AUGUSTO RUBIO GARCÍA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 008  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 6 de marzo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ